

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No. de Oficio: G000001/OIC/RYQ/ 173/2017

Asunto: Respuesta a solicitud de Información 1132300010517

Ciudad de México a 20 de junio de 2017

C CORROS A Instituto Fig., where page to Evaluation has a bulcacoun Merca 2 D JUN 2017 17 2 3

Lic. Miguel Ángel de Jesús López Reyes. Titular de la Unidad de Administración. Titular de la Unidad de Transparencia P r e s e n t e.

Hago referencia al diverso F000001/MAJLR/318/2017 del 14 de junio del presente año, por medio del cual solicita respuesta a la solicitud de información, en la que se requiere:

#### "DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

- Con fecha 10 de abril de 2017, la Licenciada Alejandra Espino Alpizar, Titular de Responsabilidad y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto para la Evaluación de la Educación (INEE) dictó resolución a la inconformidad interpuesta por mi representada, misma que obra en el expediente número INC/INEE/003/2016.
- 2. En el Resolutivo Primero de la citada Resolución, se declara la nulidad total del procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-006A2O001-E85-2016, que tiene por objeto la contratación para la Adquisición de Mobiliario para el Fortalecimiento de la Infraestructura del INEE.
- 3. No obstante, que la resolución se dictó con fecha 10 de abril de 2017, mi representada no ha sido notificada del cumplimiento de dicha sentencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- 4. Con fecha 9 de junio de 2017 a las 14:00, personas autorizadas en el expediente se constituyeron en las oficinas de la Titular de Responsabilidades y Quejas del Órgano Interno de Control, a efecto de revisar el estado procesal, sin embargo les fue negado el acceso a dicho expediente argumentando que no estaba obligada a prestárselos, ya que el procedimiento había concluido al dictarse la resolución, configurándose la responsabilidad penal señalada en el artículo 215 del Código Penal Federal, ...

### DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1. Informe si la resolución dictada con fecha 10 de abril de 2017 ha quedado firme, así como la fecha en que se dictó acuerdo que así lo declara.
- 2. La fecha y forma en que el Área Contratante cumplió con la ejecutoria de la resolución dictada con fecha 10 de abril de 2017, en virtud de que en el Resolutivo Primero se declara la nulidad total del procedimiento de Invitación a Cuando Menos tres Personas número IA-006A2O001-E85-2016, que tiene por objeto la contratación para la Adquisición de Mobiliario para el Fortalecimiento de la Infraestructura del INEE.
- 3. Informe si ya se inició o en su caso el estado que guarda el procedimiento ante el Área de Responsabilidades y Quejas contra los servidores públicos responsables, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan por las deficiencias derivadas del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres personas, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la resolución señalada y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de la responsabilidad







"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No. de Oficio: G000001/OIC/RYQ/ 173/2017 .

penal por los delitos cometidos en apego a lo estipulado por los artículos 216, 217 y 220 del Código Penal Federal ...

#### DATO QUE FACILITE SU BÚSQUEDA Y EVENTUAL LOCALIZACIÓN

Expediente número INC/INEE/003/2016 que obra en el área de Responsabilidad y Quejas del Órgano Interno de Control del Instituto para la Evaluación de la Educación (INEE)

MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Mediante la expedición de copias simples.

Por lo expuesto, a Usted atentamente solicito:

PRIMERO. Informe si la resolución dictada en el procedimiento al rubro ha quedado firme. SEGUNDO. Informe si el Área Contratante ha dado cumplimiento con la ejecutoria correspondiente. TERCERO. Informe si se inició el procedimiento señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores públicos que participaron en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por todas las deficiencias que se derivan de éste." (sic)

Al respecto, me permito señalar que de la redacción del documento anexo a la solicitud de información 1132300010517, no se desprende qué documentación requiere el solicitante, en razón de que sólo se limita a realizar cuestionamientos y como modalidad de entrega de la información la expedición de copias simples, por lo que este Órgano Interno de Control no estaría obligado a dar contestación a las preguntas hechas por el solicitante de conformidad con el Criterio 3-17 emitido por el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

No obstante lo anterior, se informa que el mismo cuestionamiento fue realizado a través del derecho de petición, por lo que con fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se giró oficio número G200001/RYQ/R/342/2017 al peticionario dándole respuesta, por lo que de acuerdo al principio de máxima publicidad se remite una versión pública del referido documento, con la finalidad de que sea sometido a consideración del Comité de Transparencia y confirme dicha versión, de acuerdo





"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

No. de Oficio: G000001/OIC/RYQ/ 173/2017

con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 98 fracción III, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ya que hacen a la persona física identificada o identificable.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente** 

Lic. Luis Felipe Michel Diaz

Titular del Órgano Interno de Control

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

### Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.



Responsabilidades y Quejas

Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Oficio: G200001/RyQ/R/342/2017

Expediente: INC/INEE/003/2016

Asunto: Notificación de sentido de Acuerdo

Ciudad de México, a 16 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Juan Carlos Martín del Campo Gutiérrez.

Apoderado Legal de la Empresa GRUPO COMERCIAL YA ESTRENA, S.A. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, 98 fracción III y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En razón de tratarse de Información que contiene
datos personales de una persona física identificada o identificada.

19/06/2017

Presente

Me refiero a su escrito de fecha 13 de junio de 2017, mediante el cual solicita lo siguiente:

"PRIMERO. Informe si la resolución dictada en el procedimiento al rubro ha quedado firme.",

"SEGUNDO. Informe si el Área Contratante ha dado cumplimiento con la ejecutoria correspondiente.", y

"TERCERO. Informe si se inició el procedimiento señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores públicos que participaron en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por todas las deficiencias que se derivan de éste.".

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción IX, 74 fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60 y 61, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 84, 87 y 89 fracciones V y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 96, 97 y demás relativos y aplicables de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; y punto 1.6.2, funciones 8 y 26 del Manual de Organización del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; me permito informar que esta autoridad emitió Acuerdo de fecha 15 de junio de 2017, en los siguientes términos:

"VISTO, el escrito de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, signado por el C. Juan Carlos Martín del Campo Gutiérrez, en su carácter de representante legal de la empresa Grupo Comercial Ya Estrena, S.A. de C.V., mediante el cual señala lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 107 de las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, solicito atentamente informe el estado que guarda el procedimiento al rubro, señalando si la resolución dictada con fecha 10 de abril de 2017 ha quedado firme y de ser así señale la forma en que el Área Contratante cumplió con la ejecutoria correspondiente, en virtud de que en su Resolutivo Primero





Responsabilidades y Quejas

Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Oficio: G200001/RyQ/R/342/2017 Expediente: INC/INEE/003/2016

se declara la nulidad total del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IA-006A2O001-E85-2016, que tiene por objeto la contratación para la Adquisición de Mobiliario para el Fortalecimiento de la Infraestructura del INEE.

Asimismo, solicito se me informe si ya se inició o en su caso el estado que guarda el procedimiento ante el Área de Responsabilidades y Quejas contra los servidores públicos responsables, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan por las deficiencias derivadas del citado procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la resolución señalada y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de la responsabilidad penal por haberse cometido un delito en apego a lo estipulado por los artículos 216, 217 y 220 del Código Penal Federal, que a la letra señalam:

(Se transcriben)

Por lo expuesto, a Usted atentamente solicito:

PRIMERO. Informe si la resolución dictada en el procedimiento al rubro ha quedado firme.

SEGUNDO. Informe si el Área Contratante ha dado cumplimiento con la ejecutoria correspondiente.

TERCERO. Informe si se inició el procedimiento señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, en contra de los servidores públicos que participaron en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por todas las deficiencias que se derivan de éste.

Por lo anterior, esta Autoridad, toma conocimiento del contenido y alcance legal de las manifestaciones vertidas por el C. Juan Carlos Martín del Campo Gutiérrez en el escrito de referencia; por tanto, es de acordarse y se:

-----A C U E R D A-----

PRIMERO.- Téngase por recibido y agréguese a los autos el expediente citado al rubro el escrito de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, signado por el C. Juan Carlos Martín del Campo Gutiérrez, en su carácter de representante legal de la empresa Grupo Comercial Ya Estrena, S.A. de C.V., para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En atención a la petición del representante legal de la Empresa Grupo Comercial Ya Estrena, S.A. de C.V., comuniquesele al solicitante mediante atento oficio lo siguiente:





Responsabilidades y Quejas

Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Oficio: G200001/RyQ/R/342/2017 Expediente: INC/INEE/003/2016

 Respecto a si la resolución dictada con fecha diez de abril de año en curso dentro del expediente INC/INEE/003/2016, ha quedado firme.

La resolución emitida por esta autoridad con fecha diez de abril del año en curso es definitiva.

2) Si el Área Contratante ha dado cumplimiento a la ejecutoria correspondiente.

Es de señalarse que el acto emitido por esta autoridad es una resolución administrativa, motivo por el cual el Área Convocante no estaba obligada a dar cumplimiento a una ejecutoria.

No obstante, hágase del conocimiento al solicitante, que a través del oficio F100301/051/2017 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, manifestó la imposibilidad de dar cumplimiento a las directrices señaladas por esta autoridad en la resolución del diez de abril del presente año, por los motivos siguientes:

- a).- Que los bienes materia de la licitación fueron entregados por el proveedor en el almacén del INEE, el veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.
- b).- Que los bienes fueron recibidos en forma completa y de conformidad por parte del administrador del pedido.
- c).- Que se realizó el pago de los bienes el 30 de diciembre de 2016, y
- d).- Que los bienes se encuentran instalados y en funcionamiento en las oficinas que ocupa el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En ese contexto, esta Autoridad emitió acuerdo con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, en el que señaló que la declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución emitida el diez de abril de dos mil diecisiete, no puede surtir efecto material alguno, por haber dejado de existir la materia sobre la cual versaba la misma, en virtud de que la entrega de los bienes y el pago correspondiente se realizaron con anterioridad a la fecha en que se emitió el fallo en el procedimiento de contratación cuya nulidad se resolvió, lo que constituye un acto consumado de modo irreparable.

3) En cuanto a que se informe si ya se inició o en su caso el estado que guarda el procedimiento ante el Área de Responsabilidades y Quejas contra los servidores públicos responsables, a efecto de que se apliquen las sanciones administrativas correspondientes por las deficiencias derivadas dentro del procediendo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas.





Responsabilidades y Quejas

Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Oficio: G200001/RyQ/R/342/2017 Expediente: INC/INEE/003/2016

Al respecto, es de señalarse que derivado de las presuntas conductas irregulares de los servidores públicos que intervinieron en el procediendo de contratación de referencia, el Área de Responsabilidades y Quejas se encuentra realizando la investigación correspondiente y en su oportunidad determinará lo procedente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 3, fracción IX, 8, 14, 16, 74 fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, 87 y 89, fracciones V y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 96, fracción III, 97, y demás relativos y aplicables de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el punto 1.6.2, función 8 del Manual de Organización del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

------C ÚMPLASE-----

Lo anterior, se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Lic. Alejandra Espino Alpizar Titular de Responsabilidades y Quejas

C.c.p.- Lic. Luis Felipe Michel Díaz.- Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- Para su conocimiento.

SME'SDBG